



-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

Siendo las 10:00 horas del día 17 de abril de 2018, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO, en contra de "...OMISIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA..."-----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 10:00 horas del día 17 de abril de 2018, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 10:00 horas del día 19 de abril de 2018, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.-----

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

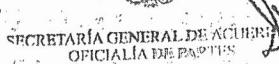
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

Se recibe el presente escrito, en 6 fojas, acompañado de la siguiente documentación:
- Al parecer copia simple de documento identificado como: "C. Marcelo de Jesús Torres Coffín", con acuse de recibo, en 1 foja.
- Al parecer copia simple de documento manuscrito con acuse de recibo, en 1 foja.
- Escrito de fecha 14 de marzo del 2018, con acuse de recibo, en 1 foja.
- Escrito de fecha 4 de abril del 2018, con acuse de recibo, en 1 foja.
- Al parecer copia simple de documento manuscrito de fecha 4 de abril del 2018 con acuse de recibo, en 1 foja.
- Escrito de fecha 5 de abril del 2018, con acuse de recibo, en 1 foja.
- Al parecer copia simple de documento manuscrito de fecha 5 de abril del 2018 con acuse de recibo, en 1 foja.

Total: 13 fojas.

Karla Alcibar.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALIA DE PARTES

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
GENERAL, COMISIÓN JURISDICCIONAL
DEL CONSEJO NACIONAL Y COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL,
TODAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTE.

OFICIALIA DE PARTES

TERPJF SALA SUPERIOR

2018 ABR 13 17:13 10s

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO, en pleno ejercicio de mis derechos político-electORALES, compareciendo por mí propio derecho y en mi carácter de militante y candidata al Senado de la República por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, con motivo del Proceso Electoral 2017-2018; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos la finca marcada con el número 101 de la calle Celestún, Colonia Jardines de Ajusco 3ra Sección, Delegación Tlalpan, Código Postal 14200, en la Ciudad de México; autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos al ciudadano Josué Ramón García López, con el debido respeto, comparezco a

EXPONER:

Encontrándome en tiempo y forma, por mi propio derecho y con la calidad de militante y candidata al Senado de la República por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, con motivo del Proceso Electoral 2017-2018, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 6, 8, 35, párrafo primero, fracción III y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, párrafos 1, inciso a) y 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me presento en tiempo y forma ante esta H. Autoridad Jurisdiccional, a promover JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra las omisiones referidas en el presente documento.

NO APLICACION DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; Esta mencion se hara de manera sencillaizada en cada uno de los apartados que al efecto se desarrollan lineas mas adelante.

6. OFRECER Y PORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICION O PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION SE HABRAN DE APORTAR DENTRO DE DICHO PLAZO; y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITO POR ESCrito AL ORGANO COMPETENTE, y ESTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS; El presente oficio tiene por objeto respetivo.

7. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Este requisito se satisface a la vista, tal y como se aprecia al calce del presente escrito.

El presente juzgado cumpliendo con la informacion de que las autoridades responsables hagan entrega de la informacion requerida, y ademas, que la misma se vincule y relacione con el juzgado para la protection de los Derechos Político-Electorales con numero de expediente: SUP-JDG-231/2018, del Juzgado de lo Contenido de la informacion peticionada guarda relación directa con dicho procedimiento, siendo necesario que se remita directamente a ese expediente.

Por lo cual, solicito se me tenga en cuenta la presente demanda con el expediente antes señalado, y en su caso, SE ORDENE LA ACCUMULACION de ambos juzgados, con la intencion de que la informacion requerida y que han sido omisas en entregar, obre en autos del diverso expediente: SUP-JDG-231/2018, del Juzgado Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion.

Una vez realizadas las anteriores manifestaciones, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD procedo a narrar los siguientes

ANTECEDENTES:

Una vez realizadas las anteriores manifestaciones, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD procedo a narrar los siguientes

Por lo cual, solicito se me tenga en cuenta la presentación demanda con el expediente antes señalado, y en su caso, SE ORDENE LA ACCUMULACION de ambos juzgados, con la intencion de que la informacion requerida y que han sido omisas en entregar, obre en autos del diverso expediente: SUP-JDG-231/2018, del Juzgado Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. Convocatoria. El lunes 12 de febrero de 2018, a las 23:50 horas, la Comisión Organizadora Electoral publicó en los Estrados Físicos y Electrónicos la "Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de las Candidaturas al Senado de la República por el principio de Representación Proporcional, con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018".

2. Publicación. El miércoles 14 de febrero de 2018, a las 17:00 horas, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Damián Zepeda Vidales, y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, publicaron en los Estrados Físicos y Electrónicos la "Convocatoria a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional a Sesión Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de febrero de 2018". Anexaron a esta Convocatoria el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria, en el cual se señaló como horario de la Sesión Extraordinaria las 17:00 horas y se estableció que el punto 5 a tratar durante la misma sería el relativo a las "Determinaciones respecto al Senado de la República por el principio de representación proporcional, en términos de los Estatutos, Reglamentos y Convocatoria respectiva".

3. Procedencia de registro. El viernes 16 de febrero de 2018, a las 16:00 horas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral, Sergio Manuel Ramos Navarro, publicó en los Estrados Físicos y Electrónicos el "Acuerdo COE-201/2018" de la Comisión Organizadora Electoral, mediante el cual se declara la procedencia de registros de fórmulas de precandidaturas al Senado de la República por el Principio de Representación Proporcional, con motivo del Proceso Interno de Selección de Candidaturas que registrará el Partido Acción Nacional, dentro del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en donde se declaraba procedente la solicitud de la suscrita.

4. Primer integración de Senadores de Representación Proporcional. El viernes 16 de febrero de 2018, a las 17:00 horas, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó sus tres propuestas de fórmulas para ocupar los lugares 1, 4 y 7 de la lista nacional de candidatos al Senado de la República por el Principio de Representación Proporcional. Asimismo, integró dichas propuestas junto con aquellas recibidas de los Consejos Estatales y notificadas por la Comisión Organizadora Electoral a través del Acuerdo descrito en el Hecho relatado en el numeral inmediato anterior.

12. **Juicio ciudadano.** El 12 de marzo de la presente anualidad, presente ante esta Sala Superior, juzgo para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, el cual fue radicado con el número de expediente SUP-JDC-108/2018.

11. **Segunda solicitud.** Con fecha 12 de marzo de 2018, la suscrita presente fechó de presentación de este juicio hubiera sido atendida.

la segunda solicitud de información y de entregarla de documentación, sin que a la

10. **Notificación.** Me fue notificado personalmente el fallo del Juicio de Información CJ/JIN/29/2018, el sábado 10 de marzo del 2018.

9. **Primer solicitud.** Con fecha 02 de marzo de 2018, la suscrita presente la primera solicitud de información y de entregarla de documentación, sin que a la fechada de presentación de este juicio hubiera sido atendida.

8. **Sentencia del Juicio de Información CJ/JIN/29/2018.** El 29 de febrero del 2018, se resolvió el primer juicio de Información.

En dicho juicio se ordenó su reencauzamiento hacia el Partido Acción Nacional, el cual fue resuelto en la misma sentencia que el expediente CJ/JIN/29/2018.

7. **Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.** De igual forma, la suscrita presente la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demandó al Juicio Ciudadano, impugnando el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se ratificaba la lista final de Senadores del PAN, el cual quedó registrado con el número de expediente SUP-JDC-67/2018.

6. **Presentación de Juicio de Información.** Como consecuencia de lo señalado anteriormente la suscrita presente directamente ante la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, impugnación en contra de las determinaciones antes referidas, impugnación que quedó registrada con el número de expediente CJ/JIN/29/2018.

5. **Ratificación.** El sábado 17 de febrero de 2018, en su Sesión Extraordinaria, el Consejo Nacional del Partido Acción Ratificó en una sola votación y sin modificación alguna la lista propuesta por la Comisión Permanente.

13. Tercera solicitud. Con fecha **14 de marzo de 2018**, la suscrita presente la **tercer solicitud** de información y de entrega de documentación, sin que a la fecha de presentación de este juicio hubiera sido atendida.

14. Escrito de ampliación de demanda. El 14 de marzo de 2018, la actora presente ante esta Sala Superior lo que se identificó como escrito de ampliación de demanda.

15. Resolución SUP-JDC-108/2018. Con fecha 28 de marzo del año que transcurre, fue resuelto el juicio ciudadano, determinado **revocar la resolución** de 29 de febrero de 2018, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en el juicio de inconformidad CJ/JIN/29/2018.

16. Cumplimiento se sentencia. El 31 de marzo de 2018, fue dictada nueva resolución en cumplimiento a la sentencia señalada en el punto anterior.

17. Cuarta y quinta solicitud. Con fecha **04 de abril de 2018**, a las 17:37 y 18:50, respectivamente, la suscrita presente la **cuarta y quinta solicitud** de información y de entrega de documentación, sin que a la fecha de presentación de este juicio hubiera sido atendida.

18. Segundo Juicio ciudadano. Como consecuencia de lo anterior, fue interpuesto un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, el cual tiene número de expediente: **SUP-JDC-231/2018**, del índice de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se encuentra vinculado con todas las solicitudes de información que las autoridades partidistas han sido omisas en entregar, **y que son necesarias para integrar debidamente dicho procedimiento**.

19. Sexta y séptima solicitud. Con fecha **05 de abril de 2018**, a las 19:30 y 19:33, respectivamente, la suscrita presente la **sexta y séptima solicitud** de información y de entrega de documentación, sin que a la fecha de presentación de este juicio hubiera sido atendida.

PRECEPTOS VIOLADOS. Los actos reclamados concultan en mi perjuicio lo consagrado en los artículos 1, 6, 8, 35, párrafo primero, fracción III y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, inciso a), 2, y 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de

7

OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL SON IMPUGNABLES.- Los artículos 99, párrafos cuarto, V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se refieren a actos y resoluciones de las autoridades electorales susceptibles de ser impugnados. No obstante que el principio, la expresión acto de impugnación en hacer, es decir, un acto que crea, modifica o extingue derechos u obligaciones, y la resolución se refiere al resultado de ese hacer que también tendrá esa apariencia amplio, como toda situación factica o jurídica que tenga una suficiencia tal que la haga capaz de alterar el orden constitucional legal, ya sea que provenga de un acto en sentido estricto o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que impone ese deber jurídico de hacer a la autoridad impugnada (omisión propiamente dicha).

41/2002:
Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido dentro de la jurisprudencia

Tal y como se ha referido, las autoridades señaladas como responsables han sido omisas en dar respuesta a las solicitudes presentadas por la suscrita y hacer entrega de diversa documentación necesaria para tener un conocimiento claro de los vicios presentados en los medios de impugnación en los que soy actor.

En ese sentido, se violan más derechos políticos- electorales, pues con las omisiones referidas anteriores, no se genera la garantía de certeza dentro del procedimiento ante el que se le ha agredido la garantía fundamental de los derechos humanos.

UNICO. Generalmente, la omisión de referencias causan el siguiente efecto de petición, pues no obstante que las autoridades partidistas señaladas como responsables, tienen la obligación Constitucional de pronunciarse respecto de Derecho de petición, se les solicitudes que se le hagan por escrito, han sido omisas en entregar la información solicitada, la cual es necesaria y fundamental para acreditar los graves hechos valer dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales con número de expediente: SUP-JDC-230/2018, del Índice de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

AGRAVIO:

Las omisiones de referencias causan el siguiente:

Impugnación en Materia Electoral, así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

materia electoral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución federal.

Es importante precisar a esta Autoridad, en base a lo señalado en el anterior criterio, los escritos de solicitud de información que son el motivo del presente juicio, son indispensables para conocer la tramitación y participación que se ha desarrollado en mi juicio, y a lo largo de la cadena impugnativa en la que he sido actora.

Por lo que, de no actuar con la inmediatez necesaria para atender al agravio propuesto, se dejaría a la suscrita en un completo estado de indefensión para ejercer a plenitud mis derechos político-electORALES.

Con la intención de acreditar lo expuesto en este documento me permito ofrecer las siguientes

PRUEBAS:

I. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en 7 siete acuses de recibo en original que contienen sellos de recibido de las diversas solicitudes de información presentadas por la suscrita ante las autoridades señaladas como responsables, documentos fundatorios de la acción y suficiente para acreditar la omisión por parte de las autoridades partidistas responsables.

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente juicio y que tiendan a favorecer mis intereses.

III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. La que se hace consistir en su doble aspecto legal y humano, que se logre desprender de las deducciones lógicas que realice esta H. Autoridad Judicial.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

La sentencia que resuelva al presente juicio ciudadano, deberá determinar que efectivamente le fueron violados a la suscrita mis derechos político-electORALES del ciudadano a través de las omisiones impugnadas, siendo necesario que se me resarza en mis derechos violados, tomando en consideración los argumentos vertidos en el presente escrito, ordenando a la responsable hacer entrega inmediata de los documentos solicitados por escrito y que los mismos sean remitidos directamente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES con

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

Atentamente

TERCERO. En el momento procesal oportuno, emitir resolución en la que se ordene a las autoridades responsables a que atiendan de manera urgente y primordial a las solicitudes de información, respecto de las cuales han sido omisas hasta el momento, ordenando se entreguen al presentante, así como sean remitidas al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos que sean de acuerdo con número de expediente: SUP-JDC-230/2018, del Índice de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se me tenga señalando domicilio para recibir notificaciones, así como designando autorizado para tal efecto.

PRIMERO. Se me tenga por recibido el presente ocurso, en virtud del cual interpongo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la omisión alegada y las autoridades partidistas señaladas como responsables.

SOLICITO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

número de expediente: SUP-JDC-0/2018, del Índice de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tener una vinculación directa y ser necesarios para acreditar lo expuesto dentro de dicha demanda.